

Órgano: **Consejo General**

Documento: **Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación con la que los Partidos Políticos acreditarán a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales, para la jornada electoral del 01 de julio de 2012 en el marco del Proceso Extraordinario para la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.**

Fecha: **18 de mayo de 2012**





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERÁ REUNIR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2012 EN EL MARCO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 13 trece de noviembre del año próximo pasado, se efectuó la jornada electoral para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.

**SEGUNDO.** Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2011, el Consejo Municipal electoral competente, declaró válida la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán; acto, entre otros, que fue impugnado por el Partido Acción Nacional, ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien con fecha 16 de diciembre del año 2011, emitió resolución, confirmando la declaratoria de legalidad y validez de la elección de ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada en candidatura común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**TERCERO.** Contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado, el Partido Acción Nacional, interpuso ante la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, conforme a los siguientes puntos resolutivos: *“PRIMERO. Se revoca la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil once, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-096/2011, conforme a lo precisado en el último considerando del presente fallo.- SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, celebrada el trece de noviembre de dos mil once. En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Honorable Congreso del Estado de Michoacán, así como al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que procedan conforme a la ley.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2012

**CUARTO.** En sesión de fecha 11 once enero del año 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Calendario para la elección extraordinaria de Morelia, estableciendo como fecha de la elección el 03 tres de junio de este año; en base a ello en Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de enero de 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria.

**QUINTO.** Contra el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó el calendario de la elección extraordinaria de referencia, los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, promovieron Juicio de Revisión Constitucional, el cual fue registrado en la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número ST-JRC-2/2012, mismo que fue resuelto mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2012, que concluyó con los siguientes Puntos Resolutivos:

*“PRIMERO. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce.*

*SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se comuniquen el presente fallo, emita un nuevo acuerdo, en el que se fije como fecha para la celebración de la jornada electoral relativa a la elección extraordinaria correspondiente al Municipio de Morelia, Michoacán, el uno de julio de dos mil doce; para lo cual deberá realizar los ajustes necesarios al calendario respectivo, respecto de las distintas actividades a realizar en el proceso electoral extraordinario de marras.*

*TERCERO. Transcurrido el plazo indicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad competente para atender lo señalado en este fallo, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento, adjuntando las constancias que lo justifiquen.*

*CUARTO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que realice las gestiones necesarias ante el Congreso local, para que dicha autoridad administrativa electoral, se encuentre en condiciones de llevar a cabo el proceso electoral extraordinario de mérito.”*

**SEXTO.** En cumplimiento de la sentencia citada, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 09 nueve de febrero de 2012 dos mil doce, se aprobó el nuevo calendario de la elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, en el que, entre otras cosas, se estableció como fecha de la elección, el 1 uno de julio del año 2012 dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2012

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 102 del ordenamiento que rige la materia, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción y difusión de la cultura política.

**TERCERO.** Que el artículo 149, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado, señala que los partidos políticos tendrán derecho a designar en su propia documentación representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales ante los consejos municipales, pudiéndose nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla; así como un representante general por cada diez casillas urbanas o por cada 5 casillas rurales.

**CUARTO.** Que el precepto legal referido en el considerando anterior, establece que los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes, a partir de que los consejos municipales aprueben el número de casillas que se instalarán y hasta 15 días antes de la elección, siempre que el partido político haya registrado candidatos.

**QUINTO.** Que el artículo 150 del mismo ordenamiento legal, establece que los representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo desde ese momento hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- II. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección elaboradas en la casilla;
- III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- IV. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2012

- V. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, al Consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;
- VI. Portar durante la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido al que representen; y,
- VII. Los demás que establezca este Código.

Además, los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiendo hacerlo bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

**SEXTO.** Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado, señala que la actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas de casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero solo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido acreditado ante la mesa directiva de casilla; y,
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

**SÉPTIMO.** Que no obstante lo establecido en la fracción I, del artículo referido en el considerando anterior, y en virtud de que para los efectos del Proceso Electoral Extraordinario de Morelia, todo el territorio municipal es considerado como una sola



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2012

circunscripción, los representantes generales podrán ejercer su cargo en toda la geografía del municipio durante la Jornada Electoral del 01 de julio de 2012.

**OCTAVO.** Que de acuerdo con el artículo 152 de la ley de la materia, los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la misma.

**NOVENO.** Que el numeral 106 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que: “Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los órganos electorales”; además, vencidos los plazos que se señalan, los partidos que no hayan acreditado a dichos representantes, quedarán excluidos de los órganos electorales durante ese proceso electoral.

**DÉCIMO.** Que el artículo 149, párrafos cuarto y quinto del citado ordenamiento jurídico, establece que el formato de la documentación en que se haga el registro deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto; y, que los nombramientos deberán indicar el nombre y apellidos del representante, su domicilio, clave de su credencial para votar, el tipo de nombramiento y, en su caso, la casilla y el municipio en que actuará; así como las firmas del representante del partido que solicita el registro y del acreditado, hasta antes de presentarlo a la mesa directiva de casilla.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que para facilitar el registro de los Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, y la elaboración de los nombramientos correspondientes que los acrediten como tales, el Instituto Electoral de Michoacán tiene habilitado un programa que permite capturar los datos que la ley requiere de los ciudadanos que cada partido político designe para su acreditación, así como con ello, con certeza imprimir los nombramientos correspondientes para que los ciudadanos se presenten a cumplir con sus funciones el día de la Jornada Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que toda vez que, como se dijo, el Código Electoral prevé que será el Consejo General del Instituto, quien autorice el formato de la documentación en que se haga el registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, es que se propone que sean los formatos que están contenidos en el programa informático de referencia, que reúnen los requisitos previstos en el artículo 149 del ordenamiento legal citado y cuyas impresiones se acompañan al presente acuerdo como anexos uno y dos, los que se autoricen por este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98, de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 35, fracción I, II y IV; 102; 53 fracción VI; 53 Bis; 149; 150, 151; 106; y, demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado y en ejercicio



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2012

de las atribuciones conferidas en el artículo 113, fracción III, IV y XXXIII del mismo ordenamiento, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los formatos que contienen los requisitos que deberá reunir la documentación que los partidos políticos o coaliciones, utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, quienes desempeñarán sus funciones durante la jornada electoral del 01 de julio del año en curso. Los formatos aprobados quedan agregados a este acuerdo como anexos uno y dos, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se autoriza que el programa de captura de representantes de partido político a que se hace referencia en el Considerando Décimo del presente acuerdo, se ponga a disposición de los partidos políticos previa capacitación, con el objeto de que se utilice para hacer la captura de los nombres de sus representantes ante casilla y generales y puedan ser impresos los nombramientos respectivos, para presentarlos ante el Comité Municipal Electoral.

La base de datos de los representantes acreditados deberá ser entregada al Vocal de Organización del Comité Municipal Electoral de Morelia, a fin de que el Instituto pueda contar con la información de manera pronta y segura.

**TERCERO.** Los representantes de partido o coalición ante casilla y generales, para poder estar presentes en la misma, deberán acudir con el nombramiento que los acredita, así como con su credencial de elector.

**CUARTO.** De acuerdo con el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos o coaliciones, puedan acreditar ante el Consejo Municipal Electoral a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, será el 16 de junio de 2012.

**QUINTO.-** Por tratarse de una elección municipal, los representantes generales de los partidos políticos y coalición, podrán ejercer su cargo ante las mesas directivas de casilla en todo el municipio e Morelia, Michoacán.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Comité Municipal Electoral de Morelia, del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2012

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria, del día 18 de mayo de 2012 dos mil doce.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ  
REYES  
SECRETARIO GENERAL**



# NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE GENERAL DE PARTIDO POLÍTICO ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

## COMITÉ MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN MORELIA

### PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 151, 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO acredita al C. NOMBRE DEL REPRESENTANTE, con la clave de elector CLAVE DE ELECTOR y domicilio en DOMICILIO DEL REPRESENTANTE, para el cargo de REPRESENTANTE GENERAL, en el municipio de Morelia, Michoacán.

Morelia, Michoacán, DIA de MES de 2012.

### NOMBRE

### NOMBRE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE REALIZA LA ACREDITACIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO

SELLO

### NOMBRE

### NOMBRE

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

### DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA LOS REPRESENTANTES GENERALES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

**Artículo 151.-** La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas de casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero solo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido

ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente;

- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las mesas directivas de casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido acreditado ante la mesa directiva de casilla; y,
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

**Artículo 152.-** Los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la misma.



# NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

## COMITÉ MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN MORELIA

### PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 150, 151, 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO acredita al C. NOMBRE DEL REPRESENTANTE, con la clave de elector CLAVE DE ELECTOR y domicilio en DOMICILIO DEL REPRESENTANTE, para el cargo de REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE (SEGÚN SEA EL CASO), ante Mesa Directiva de Casilla BASICA/CONTIGUA, de la sección número NÚMERO DE SECCIÓN, del Municipio de Morelia, Michoacán.

Morelia, Michoacán, DIA de MES de 2012.

### NOMBRE

### NOMBRE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE REALIZA LA ACREDITACIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO

SELLO

### NOMBRE

### NOMBRE

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

### DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN A FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

**Artículo 150.-** Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo desde ese momento hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- II. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección elaboradas en la casilla;
- III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- IV. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- V. Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;

- VI. Portar durante la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido al que representen; y,
- VII. Los demás que establezca este Código.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva

**Artículo 152.-** Los representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, no sustituirán en sus atribuciones a los funcionarios de la misma.